

JAIME ALEJANDRO RAMIREZ NIÑO
Abogado

Señora
JUEZ CUARTO DE FAMILIA
Ciudad

REF: PROCESO DE FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS

Demandante: YANDLEY MOREA LOZADA

Demandado: CANTALICIO PEREZ FONSECA

Radicación: 500013110004 2012 00 230 00

JAIME ALEJANDRO RAMIREZ NIÑO, mayor de edad y con domicilio y residencia en esta ciudad e identificado con la cédula de ciudadanía número 86049387 de Villavicencio, con tarjeta profesional número 122.886 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición ya conocida dentro del proceso de la referencia en forma comedida me permito presentar ante su despacho **RECURSO DE REPOSICION**, contra el auto calendarado dos (02) mayo de dos mil novecientos veintitrés (2023), a efecto de que se **REVOQUE** lo allí ordenado teniendo en consideración lo siguiente:

RAZONES DE SUSTENTACION DEL RECURSO

- 1) La afirmación de la señora YANDLEY MOREA LOZADA carece de total veracidad por cuanto desde el 17 de diciembre de año 2020, asumí como apoderado de la mencionada señora, lo cual se puede comprobar con el poder que me confirió y que fue autenticado ante la NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE VILLAVICENCIO, de lo cual anexo el citado poder.
- 2) La manifestación hecha por la mencionada señora no configura una razón suficiente para el despacho proceda a endilgarme un presunto hecho que no es cierto, que dé pie para iniciar una investigación penal y mucho menos una compulsa de copias ante el Consejo Superior de la Judicatura, pues mi actuar en los diferentes procesos ha sido diligente y bajo todos los parámetros legales.
- 3) Tuve conocimiento del proceso de FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS, por mi dependiente judicial LICENIA RODRIGUEZ LEAL quien me presento a la señora YANDLEY MOREA LOZADA, quien me confirió poder en el año 2021, (del cual obra prueba en el expediente), dicho proceso ya contaba con sentencia a favor de la mencionada señora, valga decir que ya se encontraba recibiendo su cuota de alimentos y las dos (2) cuotas extraordinarias, como se puede apreciar mi actuar en el referido expediente se limitó a requerimientos efectuados al Ejército Nacional. Valga decir que mi colaboración dentro del expediente lo hice de firma gratuita por la amistad que tienen las señoras mencionadas.
- 4) Mi dependiente judicial LICENIA RODRIGUEZ LEAL, me solicita que le colabore a la señora YANDLEY MOREA LOZADA, con adelantar un proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, de cual estuve de acuerdo y la citada señora me confiere poder para dicho asunto, prueba de ello es que el 15 de octubre de 2021, se me reconoció personería para actuar, proceso que en este momento cuenta con una sentencia a favor de la señora MOREA LOZADA, y del cual se están haciendo unos descuentos a favor de la mencionada señora de los cuales ya ha recibido dineros.
- 5) Al ver mi buen desempeño en los procesos encomendados la señora YANDLEY MOREA LOZADA me confiere poder para presentar demanda de PAGO DE CUOTAS, del cual se me reconoció personería mediante auto de fecha 22 de enero de 2021, al igual también cuenta con una sentencia a favor de la mencionada señora, como se puede apreciar y valorar en los diferentes procesos y diferentes actuaciones mi actuar ha sido diligente y las afirmaciones de la señora YANDLEY MOREA LOZADA no corresponden a la realidad.
- 6) Bajo la gravedad juramento informo al despacho que antes de conocer y tratar a la señora LICENIA RODRIGUEZ LEAL, quien era mi dependiente judicial, ella ya sostenían una amistad de más de once (11) años con la señora YANDLEY MOREA LOZADA, también tengo conocimiento que la señora RODRIGUEZ LEAL nunca se ha presentado como abogada prueba de ello es que en los diferentes expedientes no hay ningún poder que la señora RODRIGUEZ LEAL haya suscrito con la señora MOREA LOZADA, son simples suposiciones de la mencionada señora que para que sean ciertas debe haber una prueba que lo confirme.
- 7) Como se puede apreciar la señora YANDLEY MOREA LOZADA en su manifestación verbal hecha al despacho afirma que sigue teniendo comunicación con señora RODRIGUEZ LEAL, con esto podemos deducir el vínculo de amistad que hay entre las mencionadas.
- 8) Desde hace tres (3) años la forma de llevar los procesos cambio de presencial a la virtualidad, puesto que ahora todo se maneja por correo electrónico, la información de lo relacionado con los procesos de

JAIME ALEJANDRO RAMIREZ NIÑO

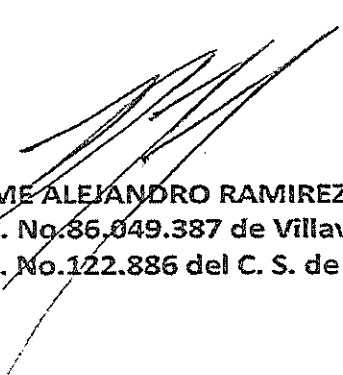
Abogado

la mencionada señora, era labor de mi dependiente judicial, tal como lo asegura la señora YANDLEY MOREA LOZADA y quien nunca manifestó ninguna inconformidad con lo anterior.

- 9) Como consecuencia de lo anterior observó con total extrañeza que la señora YANDLEY MOREA LOZADA, haya manifestado al despacho que desconoce quién soy yo, ya que existe el poder autentico en la notaria Segunda del Círculo de Villavicencio que desvirtúa lo afirmado por la citada señora.
- 10) También veo con extrañeza las autorizaciones que la señora YANDLEY MOREA LOZADA, firmo a la señora RODRIGUEZ LEAL, de lo cual tengo total desconocimiento y solicito ser desvinculado de ese asunto, ya que en ninguno de las autorizaciones firmadas por la señora YANDLEY MOREA LOZADA en favor de la señora LICENIA RODRIGUEZ LEAL aparece mi firma como abogado.
- 11) El mandato del despacho de compulsar copias a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial y a la Fiscalía General de la Nación a mi modo de ver es apresurada y me atrevería a decir que temeraria, ya que en la manifestación verbal que indica el despacho que fue realizada por la señora MOREA LOZADA en ningún momento se queja de mi desempeño como abogado o durante las diferentes actuaciones procesales que fueron mencionadas anteriormente el suscrito haya cometido algún acto fraudulento o contrario a la ley, por lo cual no existe merito suficiente para que su despacho me esté indilgando algún tipo de responsabilidad.
- 12) Como apoderado desconozco cualquier tipo de negociación pactada entre la señora YANDLEY MOREA LOZADA y la señora LICENIA RODRIGUEZ LEAL, y solicito se me mantenga al margen de tal situación y no ser vinculado de ninguna manera, ya que como lo dije anteriormente tienen una amistad de más de once (11) años y son personas adultas de tomar sus propias decisiones.
- 13) Con respecto al requerimiento afectado por despacho donde se me informa que en principio de la buena fe y lealtad procesal haga entrega de los dineros a la usuaria, es totalmente imposible ya que los depósitos judiciales no fueron pagados a mi nombre, a quien la señora YANDLEY MOREA LOZADA autorizo fue a la señora LICENIA RODRIGUEZ LEAL.
- 14) Por medio de este documento desde ya renuncio al poder conferido por la señora YANDLEY MOREA LOZADA.

Con lo expuesto y demostrado solicito respetuosamente **REVOCAR** el auto de fecha dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023), por cuanto una manifestación verbal no da inicio para que se me indilgue presuntos delitos que no cometido.

Atentamente,



JAIME ALEJANDRO RAMIREZ NIÑO
C. C. No.86.049.387 de Villavicencio.
T. P. No.122.886 del C. S. de la J.

JAIME ALEJANDRO RAMIREZ NIÑO
Abogado

Señora
JUEZ CUARTO DE FAMILIA
Ciudad

REF: PODER PARA ACTUAR EN EL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR. DEMANDANTE: YANDELY MOREA LOZADA.
DEMANDADO: CANTALICIO PEREZ FONSECA. Radicación: 500013110004 2012 00 230 00.

YANDELY MOREA LOZADA, identificada con cedula de ciudadanía número 35.262.203 de Villavicencio (Meta), con domicilio y residencia en esta ciudad, por medio del presente documento me permito manifestar a usted Señora Juez, que confiero poder especial, amplio y suficiente al Dr. JAIME ALEJANDRO RAMIREZ NIÑO, abogado titulado e inscrito con tarjeta profesional vigente, titular de la cedula de ciudadanía número 86.049.387 de Villavicencio (Meta), y portador de la tarjeta profesional de abogado número 122.886 expedida por el Consejo Seccional de la Judicatura, para que en nombre y representación promueva, tramite y lleve hasta su terminación ante su despacho, el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en contra del señor CANTALICIO PEREZ FONSECA, identificado con cedula de ciudadanía número 74.705.673 Maní (Casanare), también mayor de edad y con domicilio y residencia en la ciudad de melgar

Mi apoderado queda revestido de todas las facultades previstas en el artículo 77 del Código General del Proceso y en especial las de recibir, transigir, conciliar, desistir, sustituir, reasumir y todas las demás inherentes para la defensa de mis intereses.

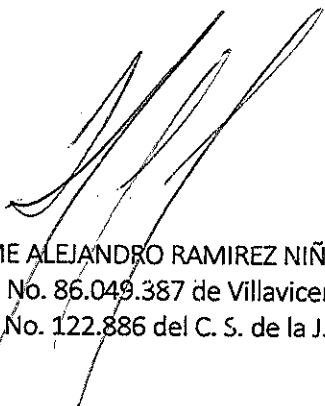
Sírvase señor juez, reconocerle personería a mi apoderado judicial.

Del señor juez,

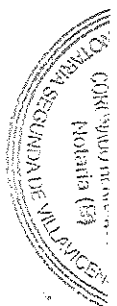
Yandley Morea

YANDELY MOREA LOZADA
C. C. No. 35.262.203 de Villavicencio (Meta)

Acepto,



JAIME ALEJANDRO RAMIREZ NIÑO
C. C. No. 86.049.387 de Villavicencio (Meta)
T. P. No. 122.886 del C. S. de la J.



PRESENTACIÓN
PERSONAL Y
RECONOCIMIENTO

NOTARÍA 2
CÍRCULO DE VILLAVICENCIO

Autenticación Biométrica
Decreto-Ley 019 de 2012

En el despacho del Notario se presentó:

MOREA LOZADA YANDLEY

Identificado con C.C. 35262203

y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto. El compareciente autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Villavicencio, 2020-12-17 11:19:08



Yandley Morea Loza

FIRMA DECLARANTE

Verifique estos datos ingresando a

www.notariaenlinea.com

Documento: 6244p

DIANA YANETH CORONADO HERNANDEZ
NOTARIA (E) 2 DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO

10140 DEL 30/11/20

